

RESOLUCIÓN NÚMERO (177)

22 de noviembre de 2022

"Por la cual se reglamenta la Política Institucional para la Asignación de Aportes por Recursos Complementarios al Subsidio de Vivienda de la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA"

El Gerente de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Política, el Decreto 1069 de 2015, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

- 1. La Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, creada mediante la Ordenanza 34 del 28 de diciembre de 2001, y modificada por la Ordenanza 38 del 6 de diciembre de 2021, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual orienta la política departamental de vivienda social en el departamento de Antioquia.
- 2. La Empresa de Vivienda de Antioquia –VIVA tiene por objeto: "disminuir las brechas habitacionales a través de actuaciones integrales de vivienda social y hábitat en el contexto urbano y rural, en el departamento de Antioquia o del país. Para tal in podrá promover, impulsar y ejecutar actividades comerciales o industriales de suministro, consultoría, servicios de ingeniería, arquitectura, gestión comunitaria, social y cultural, habilitación de suelo para vivienda, legalización, gestión predial y titulación, relacionada con la infraestructura habitacional, construcción de vivienda nueva, mejoramientos de vivienda, mejoramientos integrales de barrio en el contexto de vivienda social, gestión sostenible de proyectos y de territorios, desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos de infraestructura habitacional público y/o privada y todas aquellas actividades que se requieran en aras de promover la vivienda digna y el hábitat sostenible, en situaciones normales o de calamidad que estén viviendo las familias o las comunidades, de acuerdo con las competencias que le asigne la ley."
- 3. El literal I) artículo 5° de la ordenanza 38 de 2021, establece que dentro de las actividades a cargo de VIVA se encuentra la de "otorgar directa o indirectamente, <u>recursos complementarios</u>, subsidios o apoyos económicos a las familias de escasos recursos con destino a vivienda social o mejoramientos, en las condiciones que determine la legislación."









- 4. El artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1533 de 2019, contempla la figura de los **recursos complementarios**, entendidos éstos como:
 - 2.11 [...] los recursos con que cuenta el hogar postulante, que sumados al subsidio permiten al hogar el cierre financiero para acceder a una solución de vivienda en cualquiera de sus modalidades [...] podrán estar representados en aportes efectuados por entidades del orden departamental o municipal, [...] y cualquier otro mecanismo que le permita complementar los recursos necesarios para acceder a la vivienda."
- 5. El artículo 2.1.1.8.1 y siguientes del Decreto 1533 de 2019 establece las condiciones para la concurrencia y complementariedad en la asignación de subsidios, donde es claro que las Gobernaciones participan mediante la asignación de recursos complementarios.
- 6. La Junta Directiva de la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, mediante Acta N°11 del 11 de noviembre de 2021, aprobó la adopción de la Política Institucional para la Asignación de Recursos Complementarios al Subsidio de Vivienda de la Empresa de Vivienda de Antioquia, mediante Acuerdo 002 de 2021.
- 7. Igualmente, mediante el mencionado Acuerdo 002 de 2021, la Junta Directiva de VIVA, delegó en el Gerente General la facultad para reglamentar la Política Institucional para la Asignación de Recursos Complementarios al Subsidio de Vivienda de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-, mediante la expedición de los actos administrativos respectivos. Esta delegación comprende la facultad para expedir, modificar, revocar y derogar actos administrativos reglamentarios. Así mismo, se autorizó a la Gerencia General para incrementar el monto de los recursos complementarios para vivienda, sin límite de cuantía, atendiendo a los criterios de necesidad, equidad y equilibrio económico.
- 8. Que en virtud de lo anterior se hace necesario en la Empresa, la creación de un Comité de Habilitación y Asignación de aportes por recursos complementarios al subsidio de vivienda, el cual será el órgano encargado de aprobar las resoluciones de habilitación y determinar las adjudicaciones de aportes por recursos complementarios al subsidio presentadas por el líder del proceso. Que derivada la naturaleza y fines de este comité actuará de manera independiente y autónoma y no se integrará al Comité de Gestión y desempeño que se reguló en la Resolución 137 de 2022.

En mérito de lo anterior, el Gerente de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: OBJETO: Reglamentar la Política Institucional para la Asignación de Recursos Complementarios al Subsidio de Vivienda de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-, en











consecuencia, se adopta el procedimiento para la implementación de los aportes por recursos complementarios detallado en los Anexos Técnicos 1 y 2, que hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: CREACIÓN: Créase el Comité de Habilitación y Asignación de aportes por recursos complementarios al subsidio de vivienda de la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA-, el cual será el órgano encargado de aprobar las resoluciones de habilitación y determinar las adjudicaciones de aportes por recursos complementarios al subsidio, presentadas por el líder del proceso.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD DEL COMITÉ: El Comité tendrá por finalidad, estudiar las postulaciones para habilitación y asignación de aportes por recursos complementarios al subsidio de vivienda, de conformidad con los requisitos establecidos en la reglamentación expedida para tal fin.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES: El Comité de Habilitación y Asignación de aportes por recursos complementarios al subsidio de vivienda tiene las siguientes funciones:

- 1. Estudiar las postulaciones al recurso complementario al subsidio de vivienda.
- 2. Emitir el listado de solicitantes habilitados a través de acta de comité.
- 3. Determinar los beneficiarios de las asignaciones del recurso complementario y solicitarle al secretario técnico la proyección del acto administrativo de asignación respectivo para firma del Gerente.
- 4. Realizar las modificaciones a la política de recursos complementarios al subsidio de vivienda que considere necesarias.
- Verificar, revisar y aprobar las modificaciones sugeridas por la secretaría técnica en torno a los procedimientos y procesos que se deriven de la designación de aportes por recursos complementarios al subsidio de vivienda
- 6. Velar por que se cumplan los lineamientos de la Política de Recursos Complementarios al subsidio.
- 7. Las demás que correspondan a su actividad asesora y orientadora de la Política de Recursos Complementarios al subsidio.

ARTÍCULO 5. SECRETARÍA TÉCNICA: La secretaría técnica del Comité estará a cargo de la Dirección de Vivienda y Hábitat y será ejercida por el Coordinador de Vivienda y Hábitat, con el apoyo de un relator que podrá ser del nivel asistencial o contratista. Corresponde a la Secretaría Técnica realizar las siguientes actividades:

- 1. Convocar a las sesiones del Comité.
- 2. Recibir las solicitudes para incluir los temas de cada sesión.
- 3. Adelantar las convocatorias para la postulación a los aportes por recursos complementarios al subsidio.
- 4. Preparar una carpeta con la documentación completa por cada postulante











- 5. Levantar el acta de cada sesión y llevar un registro consecutivo de las mismas en forma anual, debidamente firmadas por los asistentes, como fuente de registro y consulta.
- 6. Proyectar el acto administrativo de asignación de aportes por recursos complementarios al subsidio de vivienda, para firma del Gerente General.
- Gestionar los procedimientos de comunicación de las decisiones del Comité, mediante la publicación de actas, la notificación de actos administrativos y la emisión de informes generales.
- 8. Controlar la remisión de cada expediente al Archivo Central para su custodia, así como de las actas de comité y actos administrativos de asignación.
- Presentar al comité las modificaciones necesarias en torno a los procedimientos y procesos que se deriven de la designación de recursos complementarios al subsidio de vivienda

ARTÍCULO 6. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: El Comité de Habilitación y Asignación de aportes por recursos complementarios al subsidio, estará conformado de la siguiente manera:

- 1. Gerente General o quien este delegue, quien lo presidirá.
- 2. Director(a) de Vivienda y Hábitat
- 3. Director(a) de Planeación
- 4. Director(a) Administrativo y Financiero
- 5. Director(a) Jurídico
- 6. Coordinador(a) de Vivienda y Hábitat
- 7. Coordinador(a) de Presupuesto

Parágrafo Primero: La participación en el Comité es delegable con previa justificación informada al secretario del comité. La delegación deberá hacerse en funcionarios del nivel directivo o coordinador. Cuando más del 50% de los integrantes sean delegatarios, el comité deberá reprogramarse.

Parágrafo Segundo: El jefe de la Oficina de Control Interno será invitado permanente con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 7. REUNIONES, QUÓRUM Y TOMA DE DECISIONES: El Comité se reunirá de acuerdo con las necesidades y sesionará por convocatoria del secretario del Comité.

Las citaciones al comité se harán por cualquier medio de transmisión de datos. En la convocatoria se precisarán los temas a tratar y se adjuntará la información que se requiera. El comité sesionará válidamente con la presencia mínima de cinco (5) de sus integrantes permanentes y adoptarán decisiones válidas con la mitad más uno de los votos favorables.

Parágrafo. Sesiones No presenciales: Cuando las circunstancias así lo requieran el comité podrá sesionar de manera no presencial acorde con el siguiente procedimiento











- El secretario convoca sesión de comité virtual a través de cualquier medio de transmisión de datos. En la convocatoria se informan los temas a tratar, se allegan los informes que se requieran y se da el plazo para que los miembros del comité manifiesten su decisión o recomendación.
- 2. Para que sean válidas las decisiones tomadas en sesiones no presenciales, todos los integrantes con voz y voto deberán emitir en forma expresa su decisión por cualquier medio de transmisión de datos al secretario dentro del plazo establecido para el efecto. Se entenderá aprobada la solicitud cuando la mitad más uno de los integrantes con capacidad para decidir, emita voto favorable.
- 3. Vencido el plazo para emitir la decisión, el secretario del comité procederá a dejar constancia a través del acta correspondiente e incluirá las intervenciones de los integrantes del comité. Una vez suscrita, se dará a conocer a todos los miembros del comité por el medio más expedito.

ARTÍCULO 8: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su publicación.

22 de noviembre de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ROBERTO DURÁN DUQUE

Elaboró: Luis Fernando Quirós Henao / Abogado de apoyo Aprobó: Alba Lucia Sequeda Gamboa / Directora Jurídica













